



Desaparición en Guanajuato y concepto de fosa clandestina

Fabrizio Lorusso ¹

A partir del proyecto “La desaparición de personas en Guanajuato”, en 2020 he podido participar como académico invitado en mesas de trabajo del Congreso estatal y de colectivos de víctimas sobre la Ley estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Entre los temas debatidos “artículo por artículo”, se detectó un área de oportunidad en la falta de definición del concepto de fosa clandestina, necesario para integrar el Registro de Fosas Comunes y Clandestinas que mandata la Ley. Como parte del compromiso de la academia, hubo una petición de Libia García Muñoz Ledo, presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a que se propusiera una definición.

El proyecto se funda en un paradigma socio-crítico, cualitativo, con enfoque en la investigación-acción. Su objetivo es describir el contexto de las desapariciones en Guanajuato y las modalidades de afrontamiento de las familias en colectivos.

En esta nota se da cuenta de un aspecto de la investigación que, con base en estudios de literatura especializada y entrevistas a expertos, me ha llevado a

trabajar el concepto de fosa clandestina, un fenómeno preocupante en México, con 3,631 sitios de este tipo en el territorio, más de 37,000 cuerpos sin identificar y 61,637 personas desaparecidas, lo cual evidencia una grave crisis forense. Aunque Guanajuato declare no tener fosas clandestinas, la prensa y la CNDH han señalado su presencia. Esto puede deberse a que no hay una definición clara en instrumentos jurídicos.

Una primera definición propuesta describe las fosas clandestinas como espacios en que hubo graves violaciones a derechos humanos y límites extremos del desgarramiento social. En un sentido amplio, *sociológico*, la **fosa clandestina** es cualquier sitio en el cual se enterraron, arrojaron o colocaron uno o más cadáveres, osamenta y/o restos humanos, de manera ilegal, pudiendo presumirse el propósito de ocultar el paradero de una o más personas, dificultar o imposibilitar su localización y/o identificación, destruir evidencia, o bien, entre otras cosas, evitar que las autoridades puedan investigar o sancionar las razones y/o las modalidades de tales actos.

¹ Doctor en Estudios Latinoamericanos, Académico del Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades. Correo electrónico: fabrizio.lorusso @iberoleon.mx

Para fines de la Ley de Búsqueda, se optó por una segunda definición, más puntual: *cualquier sitio en el que se colocaron en un espacio en el subsuelo, o en el que se enterraron, total o parcialmente, uno o más cadáveres o restos humanos, y que no fue específicamente determinado por las autoridades para dicho fin.*

Esta considera: (1) una multiplicidad de sitios, naturales y artificiales; (2) con algún tipo de profundidad en el sustrato terrestre (fosa); (3) con cuerpos o restos allí colocados, ya sea con tierra encima (enterrados/inhumados), o solo dispuestos, total o parcialmente descubiertos, en el nivel del subsuelo; (4) incluye el aspecto de la ilegalidad y el del ocultamiento, integrado en el mismo concepto de cuerpos o restos ubicados en un “espacio en el subsuelo”. Para el funcionamiento de la misma definición, correcto registro, derecho a la información y a la verdad, se propone integrar también otra definición, referida a una categoría más amplia, por lo que se define como **sitio de depósito** *cualquier sitio en el que se colocaron uno o más cadáveres o restos humanos, y que no fue específicamente determinado por las autoridades para dicho fin.* Esto incluye las fosas clandestinas, pero va más allá y, en aras de integrar mejor los registros forenses, exige a las fiscalías registrar y clasificar con detalle tanto éstas como todos los demás lugares de hallazgo o depósito de cadáveres o restos humanos. El Registro Estatal de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas podría quedar, entonces, como Registro Estatal de Fosas Comunes, Fosas Clandestinas y Sitios de Depósito.

[Agradezco enormemente a Grace Fernández (Sistema Nacional de Búsqueda); Jorge Ruiz (Programa DH Uni. Iberoamericana); Enrique Irazoque (Com. Nac. de Búsqueda); Carolina Robledo (CIESAS); Natalia Pérez (FUNDAR); Edith López (ONU DH)]

